Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 2021-000352-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO: COROZO COLOMBIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla 06 de septiembre del 2021

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTUNO (2021).

C O N S I D E R A C I O N E S

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 9 de julio del 2021, notificado por estado el 12 de julio de 2021, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda instaurada por **FUNDACION COOMEVA** contra **COROZO COLOMBIA S.A.S** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E García H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación de fecha _____ en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla

La Secretaria
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JS